

Real orden de S. M. comunicada por el Señor ^{de} Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia al Real y Supremo Consejo y Cámara de Castilla en 12 de Octubre de 1804.

Llega al mas alto punto la desazon que turba mi paternal corazón cuando considero el gran descuido con que procede el mi Consejo en los asuntos de la mayor importancia, tanto para conmigo como para mis amados vasallos. El notorio perjuicio e injusta sententia que acaba de sufrir uno de ellos en el pleyto visto por mi Consejo pluro en tres del corriente mes de Octubre, es para mi una prueba nada equívoca del poco pulso y ninguna premeditacion con que procede el mi Consejo en casi todas sus decisiones.

El Rey desea tener un Consejo que fuese el apoyo de su corona, compuesto de individuos tales que la pudieran aconsejar y decidir en los asuntos mas graves y de la mayor importancia. El Rey desea tener en su Consejo unos Ministros sabios, celosos e infatigables por la causa de la Nación. El Rey desea que estos Ministros

tan dignos en tiempo de mi Augusto Padre
que de Dios goce, eran incapaces de torcer
vaya por nadie: El Rey quería que el primer
Tribunal de la Nación era el Santuario
de Eternidad: El Rey quería que en su Consejo
no tuviera lugar el más remoto las intrigas
y las pasiones: El Rey quería en fin que su
Consejo le evitara cuantos disgustos y desor-
denes pudieran turbarle su sosiego y tran-
quilidad; pero el Rey ve enteramente defra-
cada sus esperanzas. Las continuas instancias
las repetidas apelaciones justas de muchos de
mis amados vasallos ante sus mismos Tribunales
y las sospechas en infundadas de algunos de
los que más me escusan, me parece ser causa
bastante legítima para confirmas en un todo
el poco pero que debe darse a sus resoluciones
tengo motivos superabundantes para respu-
ndar indignación contra mi Consejo todo. El
deplorable visto en 3 de Octubre, el decir su
justa Sentencia, ha desazonado mi paternal
corazón en gran manera, solo cuatro de
ellos han sido los que han manifes-
tado su integridad y sabiduría: Estos ^{han}
sido los únicos que han sabido mantener el ju-
sto equilibrio cuando mi amado ^{soberano} corazón
está más agobiado con los males que amen-
azan a mi amada Reyna. Cuando

Como digo, podria aliviarme y darme con-
suelo, pues lo necesito mas que nunca, es
cuando procura por todo estilo acrecentar
mi dolor; el interese, la ignorancia, las
pasiones se han introducido en medio de
mi Consejo, y aun captado las voluntades
de muchos de los Ministros que le com-
ponen: En atencion a esto quiero, ordeno
y mando que en lo sucesivo toda sustancia
dada por mi Sala de mil y quinientas
en las causas decisivas y contenciosas, no se
proceda a su ejecucion sin que antes no
se me remita a mi para que vista que
sea por mi Secretario de Estado y del
Despacho Universal, dedarse este o quien
determinare, si esta fundada o no,
o no, Fungase entendido en mi Consejo
dandole a esta mi R.^a orden en debido
cumplimiento.

Respuesta acordada por el R.^o y Supremo Con-
sejo y Camara de S. M. en contestacion a la R.^a
orden que expedio en 12 de Oct. de 1804.

Sida que fue la R.^a orden de S. M. en
Consejo pleno con asistencia de los fiscales,
no pudiaron menos los Ministros que

le componer de prorrumpir en un continuo
y amargo llanto, meditada que fue la Real
orden expedida con un atento y prolijo ex-
amen en la posada del Excmo. Sr. Conde de
Montarico, en Gobernador, siendo el Consejo
pleno, debia contestarse a V. M. en forma
no suscitada y analogas, manteniendo siem-
pre el Consejo aquella dignidad y soberania
que no ignora V. M. tiene por su prin-
cipal constitucion. Cuando el Consejo pensaba
Señor, tener en V. M. un asilo y refugio,
cual es necesario contra el inmenso toracido
de contradicciones, tiene el desconsuelo y
amargura de verse abatido y ultrajado
por su mismo Soberano; pero no, no
puede el Consejo caer que en el lugar de
donde V. M. quepa tal ultraje. No igno-
ra el Consejo cual ha sido la vil y aborru-
nible pluma que usurpando el sagrado
nombre de V. M. ha escrito o dictado la
expedida R. orden. La sentencia dada
por el Consejo en el pleyto visto en 3 de
Octubre de este año, de que hace mención
V. M., es justicia por todo estilo, y el
Consejo es capaz de hacerla saber a
V. M. por quanto Codigos de Juan Pantoja
de la Cruz existen en la Nación. El que ha

V. M. ha pretendido hacerte ver lo contrario,
es un vil seductor, que fucua mejor, para
el bien comun se hubiese confinado dia y ha
en el ultimo rincón del Universo; pero defe-
moj esto, pues bien conoce el Consejo que
no es saron oportuna para interesearse
en materias tales. Dice V. M. que el Real
orden hallase agoviado en gran manera
el paternal corazón de V. M. con los conti-
nuos males que amenaran á sus amados
Reynos: dice bien V. M., males amenaran,
y males, quiza Señor, que llegarán hasta el
augusto Trono de V. M.; desde cuando, Señor,
se halla nuestra amada patria en estado
tan deplorable? Desde que V. M. ha coarta-
do las facultades soberanas que deben residir
en nuestro Consejo: Si gran Señor, desde
que el Consejo se halla despojado de aquel
poder legislativo que tiene por su primiti-
va elección. Desde aquella epoca ha ido
decaendo mas y mas nuestra sabia
monarquía. El Consejo se ve, con basto
dolor de su corazón ante sus mismos
ojos la destruccion de estos Reynos, y lo
que es mas, tiembla el Consejo gran Señor
al profanal, la execrable inacción del
augusto Trono. Recorra V. M. si gusta

la historia de los Romanos y entre ella en-
trará V. M., un Cesar esido á puntalada
en medio del Senado y en su mismo Trono
por dos vites ascunio á quienes mas trabu
colmado de beneficios el herico coronaron
aquel Monarca, si Señor por sus favores
y ensalzados: Duplique V. M. de ese paño
de letargo en que yace sumergido tiempo
Ya es hora Señor que la España mire por
su causa propia. Deseo V. M. le suplico
el Consejo vos vites reductores que le rodean
restituya V. M. á su antiguo poder y digni-
y de lo contrario la experiencia fiada segun
del castigo de las paciones encontradas acadi-
ria el sentir comun del Consejo, el deseri la
destruccion de estos Reynos. No pude menos
de hablar á V. M. con esta claridad, suplico
de gravar ~~la~~ ~~causa~~ enormemente la ca-
sencia de los amianos ministros que lo
componen: Si V. M. no interpone toda
su autoridad y poder para atajar dichos
males, sino deja V. M. obras á su Consejo
como Tribunal supremo que es de la
Nacion, bien sea, Señor, tendremos
los españoles el desconsuelo de verlos en
trop, muestras mugadas é hijos hedos es-
vos de muestras vicios y comarcas.

cuanto á lo que V. M. dice en su Real Orden
de que todas las sentencias dadas por su
Sala de mil y quinientas antes de su ejecu-
cion se le remitan á V. M. para ser auto-
radas por un Secretario de Estado y del
Despacho Universal, ha acordado el Consejo
pleno que mientras subsista tal, no debe
permitir ser residenciado por un particular.

El Consejo Sr. es un Soberano por constitucion
nacional y como tal no deben sus
decretos ser juzgados por un vasallo. Esto
es quanto al Consejo le parece debe costearse
tal á V. M. por las leyes del auto, y
el supremo gobierno hará lo que mejor
le parezca, pues siempre el Consejo ha
salvado el Real y acordado por V. M.
V. M. Mad. 16 de Oct. de 1804. Esta

Señalada por los Sr. Conde de Montalvo =
Miguel Mendive y Murguiz = Ariz
Antonio Mon y Delgado = Benito Fuente = Gu-
tiérrez Vaca de German = Juan Morales de
German = Juan Antonio Pastor = Felix
Ignacio de Langarretiquelley = Manuel del
Pozo = Marques de Fuente Nijar = Bart.
Ignacia Cortabarris = Rca

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]